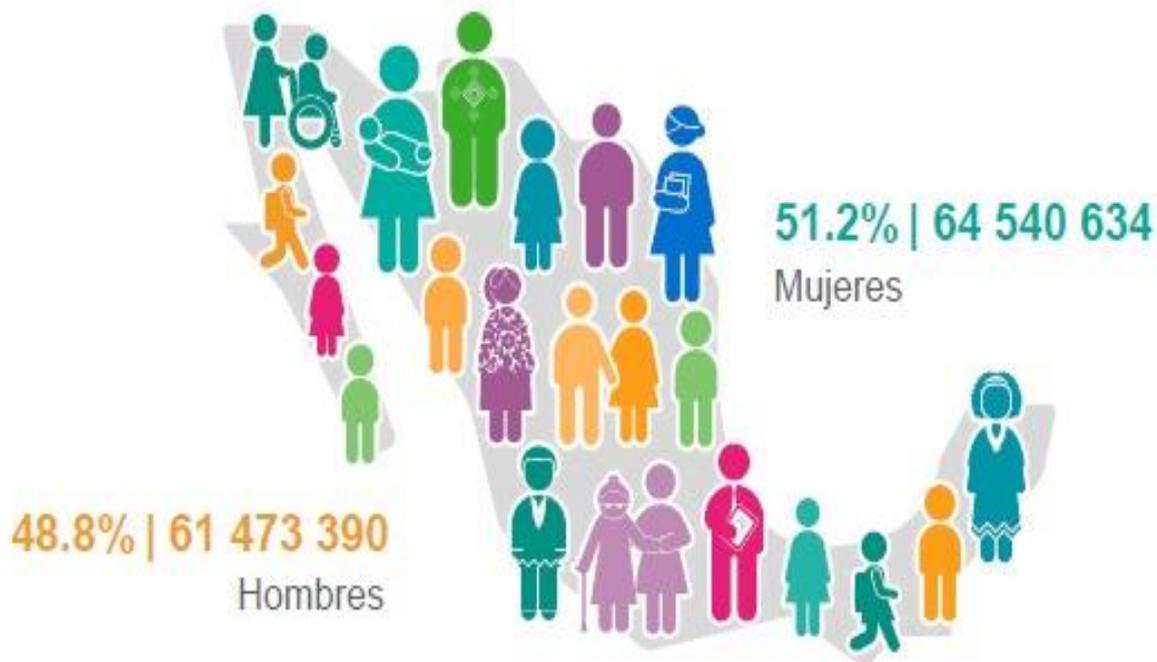


# Diálogo Internacional "Violencia política hacia la mujer. Avances y retos"



**MÉXICO**  
**Doctora Adriana Favela Herrera**  
**Consejera Electoral del Consejo General del INE**  
**22 abril 2021**

## HOMBRES Y MUJERES EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



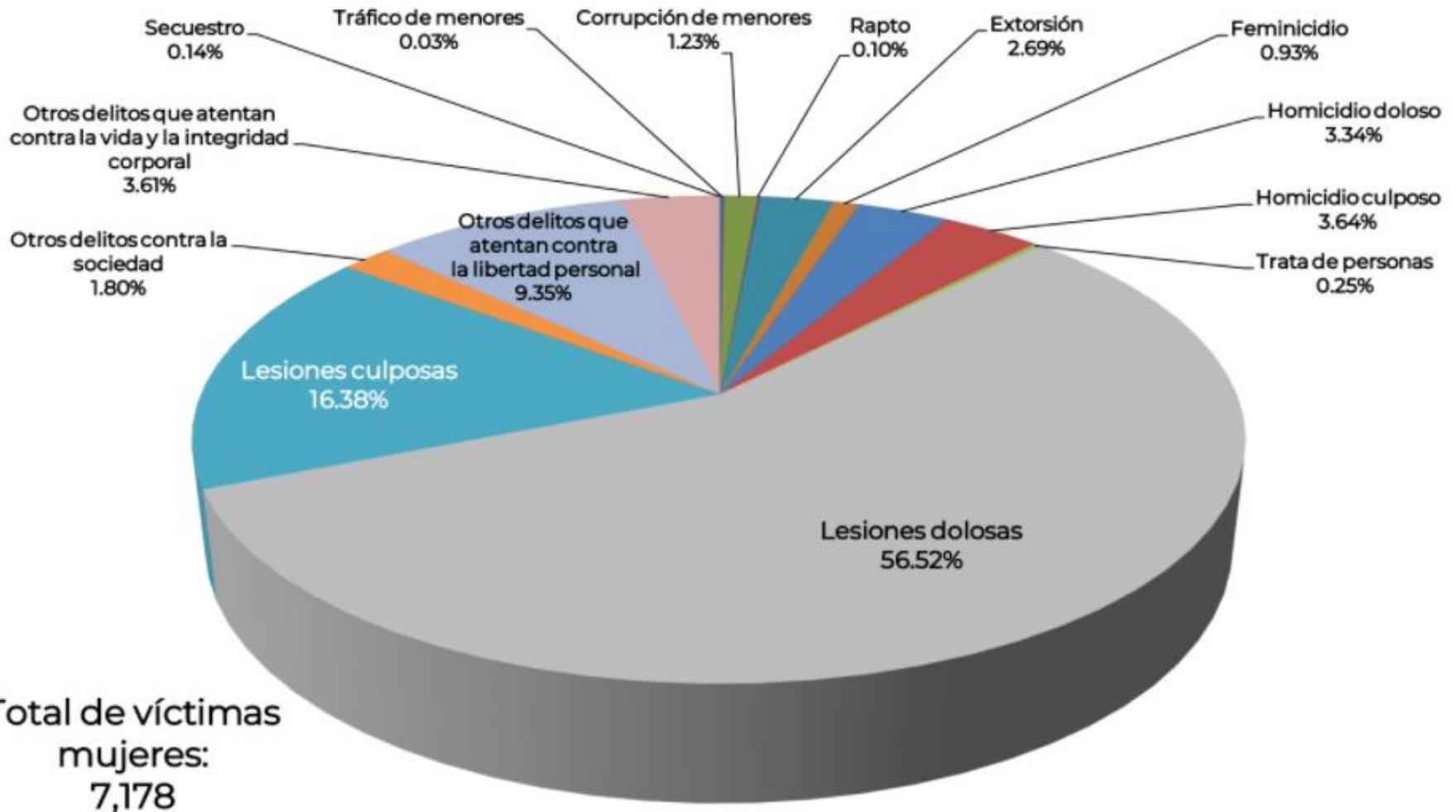
Oaxaca tiene el mayor porcentaje de mujeres, 52.2 por ciento.

Baja California Sur tiene el mayor porcentaje de hombres, 50.8 por ciento.



### PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES POR DELITO (%)

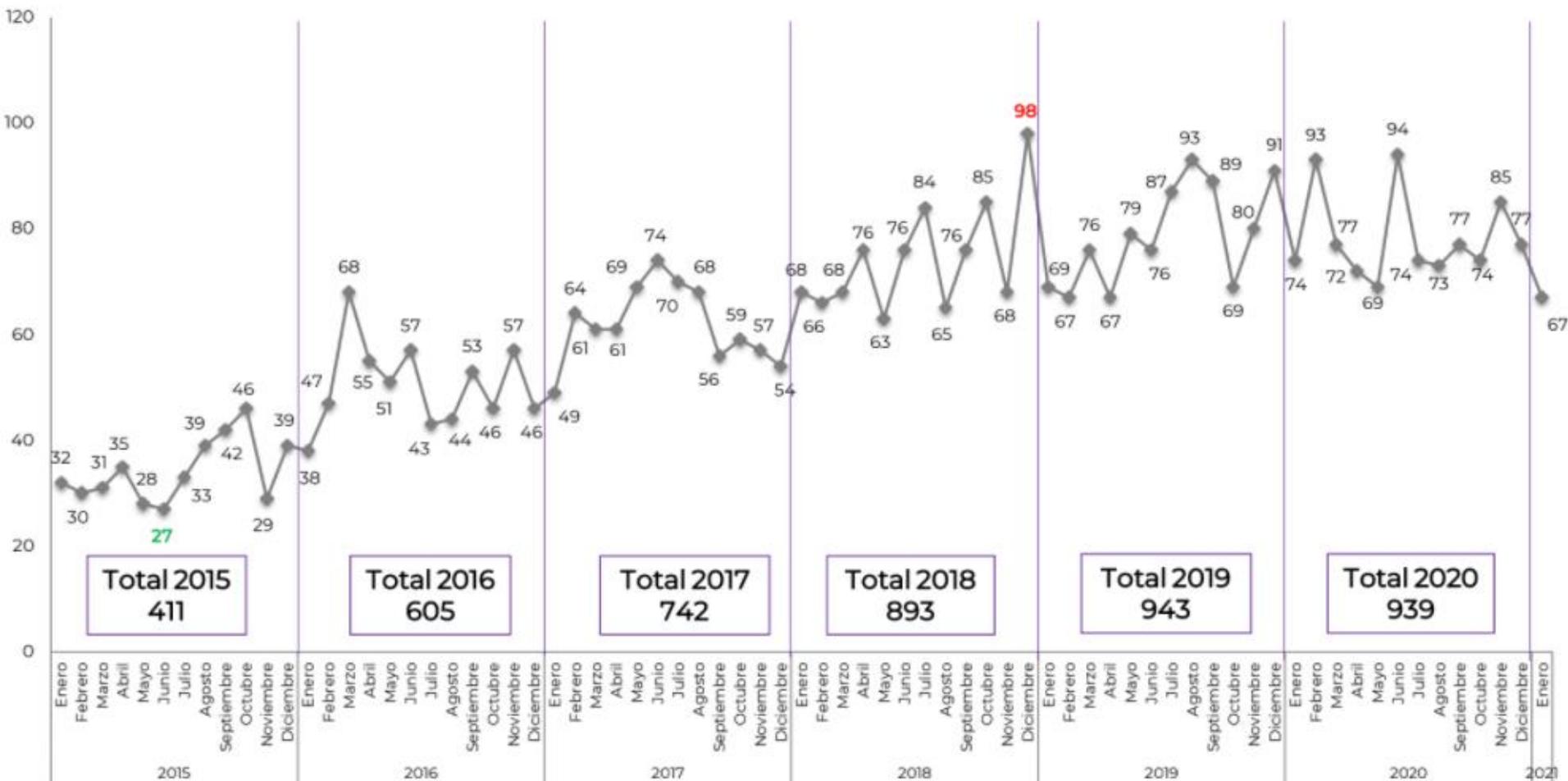
Enero 2021





### PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 – enero 2021



\* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUeBk3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en:

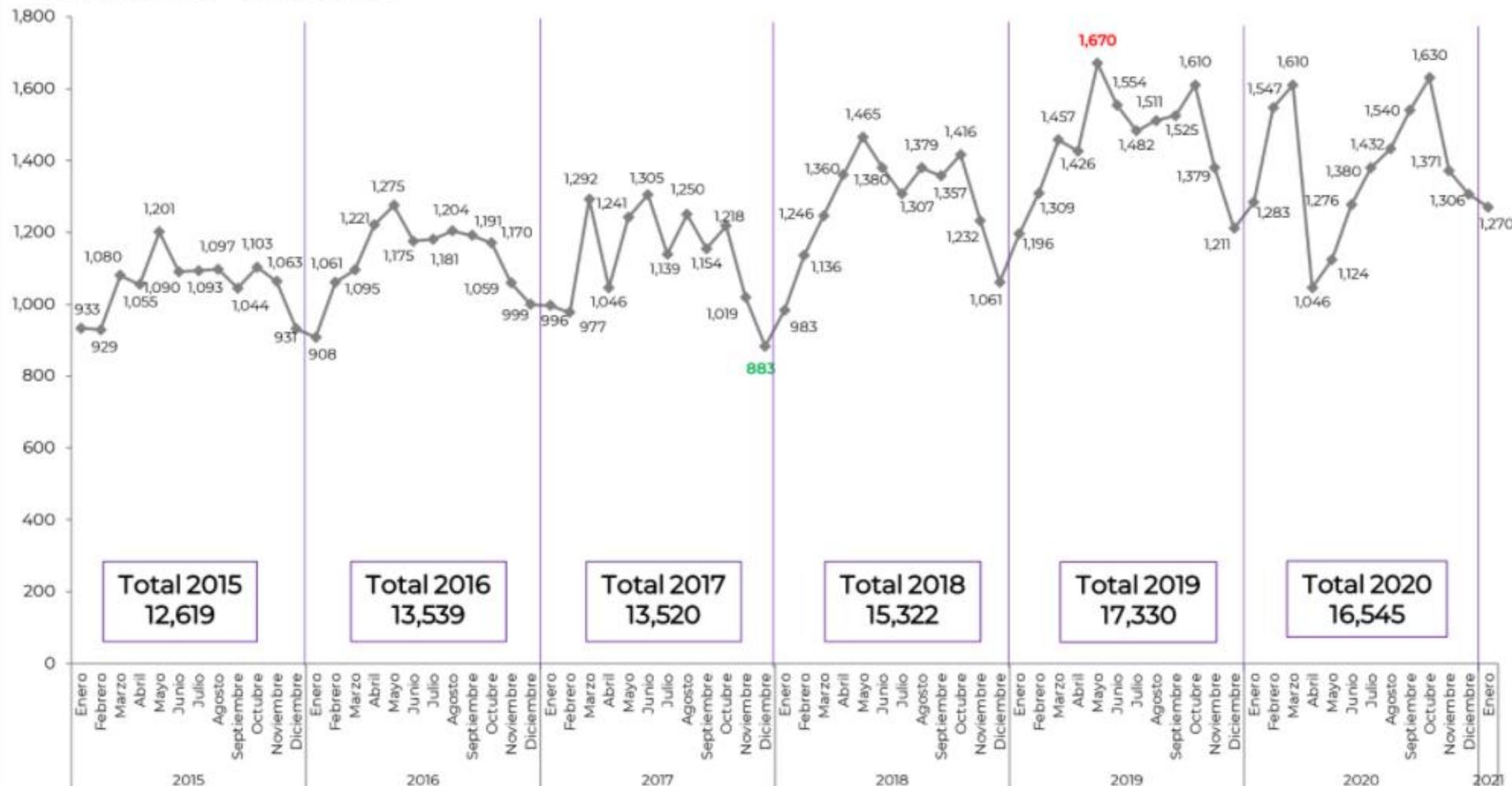
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos\\_registro\\_feminicidio\\_CNPJ\\_aprobada\\_5MZO2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf)

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.



### PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN<sup>1/</sup>: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 – enero 2021



<sup>1/</sup> Incluye violación simple y violación equiparada. Las cifras muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega sólo para mujeres.

Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbk3gxQFD2t/view>

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

- ▶ A nivel nacional, 88.4% de la mujeres que viven violencia deciden no denunciar.
- ▶ Por tanto, el 93.6% de los delitos contra las mujeres no son denunciados.
- ▶ No se denuncian la violencia que sufren las mujeres porque no confían en las autoridades y los agresores no serán castigados.
- ▶ 2020: 939 FEMINICIDIOS (aproximadamente 2 a 3 mujeres al día son asesinadas en México).
- ▶ FEMINICIDIO: Es la muerte violenta de las mujeres por razones de género (víctima presenta signos de violencia sexual; o lesiones o mutilaciones; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza y antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; amenazas de muerte, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- ▶ Femicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer; la violencia tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.
- ▶ 2020: 16,545 mujeres denunciaron ser víctimas de VIOLACIÓN SEXUAL (aproximadamente 45 mujeres al día son violadas, casi 2 mujeres cada hora).
- ▶ Violencia contra las mujeres: violencia doméstica, intrafamiliar o de pareja (se ha quintuplicado en algunos países por la pandemia de COVID-19); hostigamiento sexual.
- ▶ Las mujeres se sienten más inseguras que los hombres en cualquier espacio público: en el transporte público (75%) y en la calle (74.6%).
- ▶ Mujeres que pertenecen a grupos vulnerables son más violentadas y discriminadas (mujer, indígena y en situación de pobreza).
- ▶ Las mujeres son muy vulnerables en los espacios digitales (difusión de imágenes o videos íntimos; insultos sobre su aspecto físico o denostaciones).

Cifras que dan cuenta de la magnitud del proceso electoral 2021:

- Podrán votar 93,991,896 de ciudadanos/as inscritos en la Lista Nominal de Electores, Mujeres 48,661,819 (51.77%) – Hombres 45,330,077 (48.23%).
- Se instalarán aproximadamente 162,248 casillas electorales en todo el país.
- El 100% de las casillas electorales se instalará bajo la modalidad de casilla en las 32 entidades que tendrán elecciones concurrentes.
- 1,460,214 personas participarán como funcionarios/as de mesas directivas de casilla y contarán los votos.
- 48,082 personas se desempeñarán como Capacitadores-asistentes Electorales (41,088 CAE) y Supervisores Electorales (6,994 SE)
- Se visitaron 13,329,316 personas para invitarlas a integrar las mesas directivas de casilla, que corresponde al 13% de la ciudadanía de la Lista Nominal de Electores.

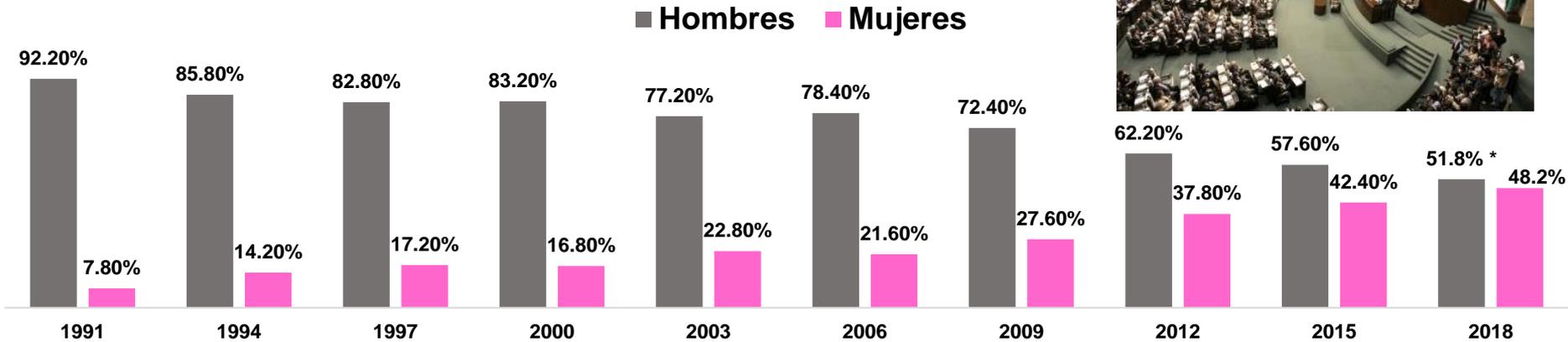
Núm.	Entidad	Inicio del Proceso Electoral		Gubernaturas	Diputaciones			Presidencias Municipales y Alcaldías	Sindicaturas (MR y RP)	Regidurías (MR y RP)	Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad	Gran total
		Semana	Mes		MR	RP	Total					
0	Federales		sep-20	1 Senaduría Nayarit*	300	200	500					501
1	Aguascalientes	1	nov-20		18	9	27	11	12	86		136
2	Baja California	1	dic-20	1	17	8	25	5	5	63		99
3	Baja California Sur	4	dic-20	1	16	5	21	5	5	48		80
4	Campeche	1-5	ene-21	1	21	14	35	13	28	102	132	311
5	Chiapas	2	ene-21		24	16	40	123	123	856		1,142
6	Chihuahua	1	oct-20	1	22	11	33	67	67	714		882
7	Ciudad de México	1	sep-20		33	33	66	16			204	286
8	Coahuila	1	ene-21					38	76	400		514
9	Colima	2	oct-20	1	16	9	25	10	10	94		140
10	Durango	1	nov-20		15	10	25					25
11	Guanajuato	1	sep-20		22	14	36	46	52	418		552
12	Guerrero	2	sep-20	1	28	18	46	80	85	584		796
13	Hidalgo	2	dic-20		18	12	30	2	2	16		50
14	Jalisco	2	oct-20		20	18	38	125	125	1,481		1,769
15	Estado de México	1	ene-21		45	30	75	125	136	966		1,302
16	Michoacán	1	sep-20	1	24	16	40	112	112	874		1,139
17	Morelos	4	sep-20		12	8	20	33	33	153		239
18	Nayarit	1	ene-21	1	18	12	30	20	20	197		268
19	Nuevo León	1	oct-20	1	26	16	42	51	77	449		620
20	Oaxaca	1	dic-20		25	17	42	153	162	1,070		1,427
21	Puebla	1	nov-20		26	15	41	217	217	1,810		2,285
22	Querétaro	3-4	oct-20	1	15	10	25	18	36	148		228
23	Quintana Roo	1	ene-21					11	11	117		139
24	San Luis Potosí	1-4	sep-20	1	15	12	27	58	64	387		537
25	Sinaloa	1-2	dic-20	1	24	16	40	18	18	153		230
26	Sonora	4	sep-20	1	21	12	33	72	72	486		664
27	Tabasco	1	oct-20		21	14	35	17	17	51		120
28	Tamaulipas	1	sep-20		22	14	36	43	58	407		544
29	Tlaxcala	4	dic-20	1	15	10	25	60	60	350	299	795
30	Veracruz	1	ene-21		30	20	50	212	212	630		1,104
31	Yucatán	1	nov-20		15	10	25	106	106	581		818
32	Zacatecas	1	sep-20	1	18	12	30	58	58	547		694
<b>Total</b>				<b>16</b>	<b>942</b>	<b>621</b>	<b>1,563</b>	<b>1,925</b>	<b>2,059</b>	<b>14,238</b>	<b>635</b>	<b>20,436</b>
En proceso electoral federal 2017-2018 se eligieron 18,299 cargos incluyendo ámbitos federal y locales (629 cargos federales y 17,670 locales).				<b>3,504</b>					<b>16,932 (Municipales 18,857)</b>			

**NOTA.** Ya incluye los cargos de las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, de Hidalgo.

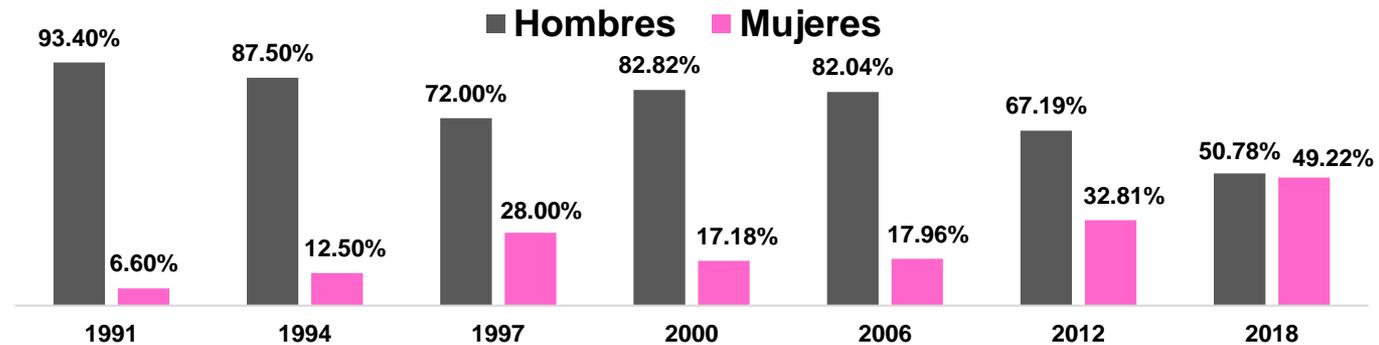
\*Elección extraordinaria de 1 Senaduría de MR de Nayarit en virtud del Decreto publicado en el DOF el 11 marzo 2021: SRG en SG-IE-30/2021 revocó Decreto y dejó sin efectos acuerdos de CGINE vinculados con organización de elección

- ▶ **En 2017:** México ocupaba el 8<sup>o</sup> lugar a nivel mundial respecto a Mujeres en Parlamentos Unicamerales o en la Cámara Baja, porque en 2015 fueron electas 213 mujeres como diputadas federales (42.6%).
- ▶ **En 2018:** México ocupaba el 4<sup>o</sup> lugar a nivel internacional de representación de mujeres en los Parlamentos, porque en 2018 fueron electas 241 mujeres (48.2%) como diputadas federales y 63 mujeres como senadoras (49.2%).
- ▶ **Desde octubre 2019:** México ocupa el 5<sup>o</sup> lugar a nivel internacional de representación de mujeres en los Parlamentos, desplazado por Emiratos Árabes Unidos al lograr integración paritaria del Parlamento Nacional en elecciones celebradas en octubre de 2019.

## Cámara de Diputados por Género 1991-2018



## Cámara de Senadores por Género 1991-2018



\*Diputaciones 241 mujeres y 259 hombres

\*\*Senadurías 63 mujeres y 65 hombres

Fuente: Estudio de la Consejera Electoral Adriana Favela con base en resultados de cómputos INE y sentencias del TEPJF.

Actualizado al 23 agosto 2018.

**Porcentaje de Mujeres Electas Diputadas Locales**

\*Actualizado al 16 diciembre 2020

Rangos	2015 (17 entidades)	2016 (12 entidades)	2017 (2 entidades)	2018 (27 entidades)	2019 (3 entidades)	2020 (1 entidad)	Total
Rango 20-29%	1 = Morelos 20%	1 = Tlaxcala 28%	Ninguna	Ninguna	Ninguna		0
Rango 30-39%	8 = Colima 32% San Luis Potosí 33.33% Yucatán 36% Estado de México 37% Tabasco 37.14% Nuevo León 38.1% Guerrero 39.13% Sonora 39.4%	2 = Baja California 36% Veracruz 38%	1 = <u>Nayarit</u> 36.67%	Ninguna	Ninguna		1
Rango 40-49%	5 = Jalisco 41% Michoacán 42.5% Guanajuato 44.44% Distrito Federal 45.45% Baja California Sur 47.6%	7 = Hidalgo 40% Oaxaca 42.86% Durango 44% Quintana Roo 44% Tamaulipas 44.45% Sinaloa 45% Aguascalientes 48.15%	Ninguna	12= Durango 40% Michoacán 40% Guerrero 41.30% Jalisco 42.10% Sonora 42.42% Chihuahua 45.45% Puebla 46.34% Zacatecas 46.66% Sinaloa 47.5% Yucatán 48% San Luis Potosí 48.15% Estado de México 49.33%	1=Baja California 48%		13
Rango 50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	4= Ciudad de México 50% Guanajuato 50% Nuevo León 50% Veracruz 50%	Ninguna		4
Rango 51-59%	3 = Querétaro 52% Campeche 54.3% Chiapas 58.54%	2 = Chihuahua 51.52% Zacatecas 53.33%	1 = Coahuila 56%	8= Aguascalientes 51.85% Querétaro 52% Campeche 51.43% Colima 56% Hidalgo 53.33% Oaxaca 54.76% Tabasco 51.43% Baja California Sur 57.14%	2= Quintana Roo 52% Tamaulipas 52.78%		10
Rango 60-69%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	2= Tlaxcala 60% Chiapas 65%	Ninguna	1 = Coahuila 60%**	3
Rango 70%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	1= Morelos 70%	Ninguna		1
Total	17	12	2	27	3	1	32 (50.30%)

\* Porcentaje de Mujeres como Presidentas Municipales y Alcaldesas de Ciudad de México Actualizado al 16 diciembre 2020

Rangos	2015 17 entidades	2016 11 entidades	2017 2 entidades	2018 25 entidades	2019 3 entidades	2020 1 entidades	Total por rango
Rango 0%	1 = Campeche 0%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna		0
Rango 1-9%	6 = Guanajuato 4.3% Jalisco 4% Michoacán 3.5% Nuevo León 7.84% San Luis Potosí 5.17% Yucatán 7.55%	Ninguna	Ninguna	Ninguna			0
Rango 10-19%	3 = Estado de México 16% Morelos 18.18% Sonora 12.5%	1 = <u>Tlaxcala</u> 10%	Ninguna	2= Morelos 15.15% Nuevo León 19.61%	1= Aguascalientes 18.18%	Hidalgo 16.67%**	5
Rango 20-29%	5 = Chiapas 27.8% Colima 20% D.F. 25% Guerrero 26.25% Tabasco 23.53%	5 = Aguascalientes 27.27% Hidalgo 20.48% Oaxaca 24.83% Sinaloa 27.77% Zacatecas 27.58%	1 = <u>Veracruz</u> 26.42%	13= Colima 20% Guerrero 20% Puebla 21.65% (+2019) Michoacán 21.43% Jalisco 24% Cd. México 25% Zacatecas 25.86% Chihuahua 26.87% Chiapas 27.05% Campeche 27.27% Yucatán 27.36% San Luis Potosí 27.59% Guanajuato 28.26%	Ninguna		14
Rango 30-39%	Ninguna	3= Durango 33.33% Chihuahua 35.82% Tamaulipas 39.53%	2 = <u>Nayarit</u> 30% Coahuila 36.84%	8= Estado de México 31.2% Querétaro 33.33% Sinaloa 33.33% Oaxaca 34.64% Sonora 36.11% Quintana Roo 36.36% Coahuila 36.84% Tamaulipas 39.53%	1= Durango 30.77%		10
Rango 40-49%	1 = Baja California Sur 40%	2 = Baja California 40% Quintana Roo 45.45%	Ninguna	2= Baja California Sur 40% Tabasco 41.18%	Ninguna		2
Rango 50%	1 = Querétaro 50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna		0
Rango 51% o más					1= Baja California 60%		1
Total de entidades	17	11	3	25	3	1	32 (28.49%)

# MUJERES

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA

- PARIDAD
- INFLUIR EN  
TOMA DE  
DECISIONES

**VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES**  
por razón de género  
(Cero Tolerancia)

## DENUNCIAR

- Obtener apoyo y protección  
de las autoridades y de Redes  
de Mujeres y Defensa de  
Derechos Humanos (MANUAL  
PARA DENUNCIAR)

**- REGISTRO NACIONAL DE  
PERSONAS SANCIONADAS  
POR INCURRIR EN VIOLENCIA  
POLÍTICA CONTRA LAS  
MUJERES**

## COMPROMISO INSTITUCIONAL PARA DEFENDER A LAS MUJERES

- INE, OPLES, TEPJF y Tribunales  
Electorales Locales.
- FEDE
- Instituciones Atención a  
Víctimas
- Autoridades de Seguridad  
Pública

## - PARTIDOS POLÍTICOS

## ATENDER QUEJAS

- Medidas Cautelares
- Medidas de Protección
- Medidas de Reparación
- Reversión de la carga de  
la Prueba
- Resolver con perspectiva  
de género

## MEDIDAS EFICACES

- Suspender  
temporalmente a  
personas denunciadas  
de las candidaturas o  
de las dirigencias  
partidistas o de los  
cargos públicos que  
desempeñan.

## MEDIDAS EFICACES

- 3 de 3 exigir a personas candidatas NO haber  
sido condenadas o sancionadas por resolución firme  
por:
- I. Violencia familiar y/o doméstica, o de género en el  
ámbito privado o público.
- I.2. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la  
intimidad corporal.
- II.3. Deudor alimentario o moroso al incumplir  
obligaciones alimentarias, y no contar con registro  
vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**-ACTUAR EN FORMA  
EFICAZ, OPORTUNA Y  
ARTICULADA**  
(autoridades, partidos,  
redes)

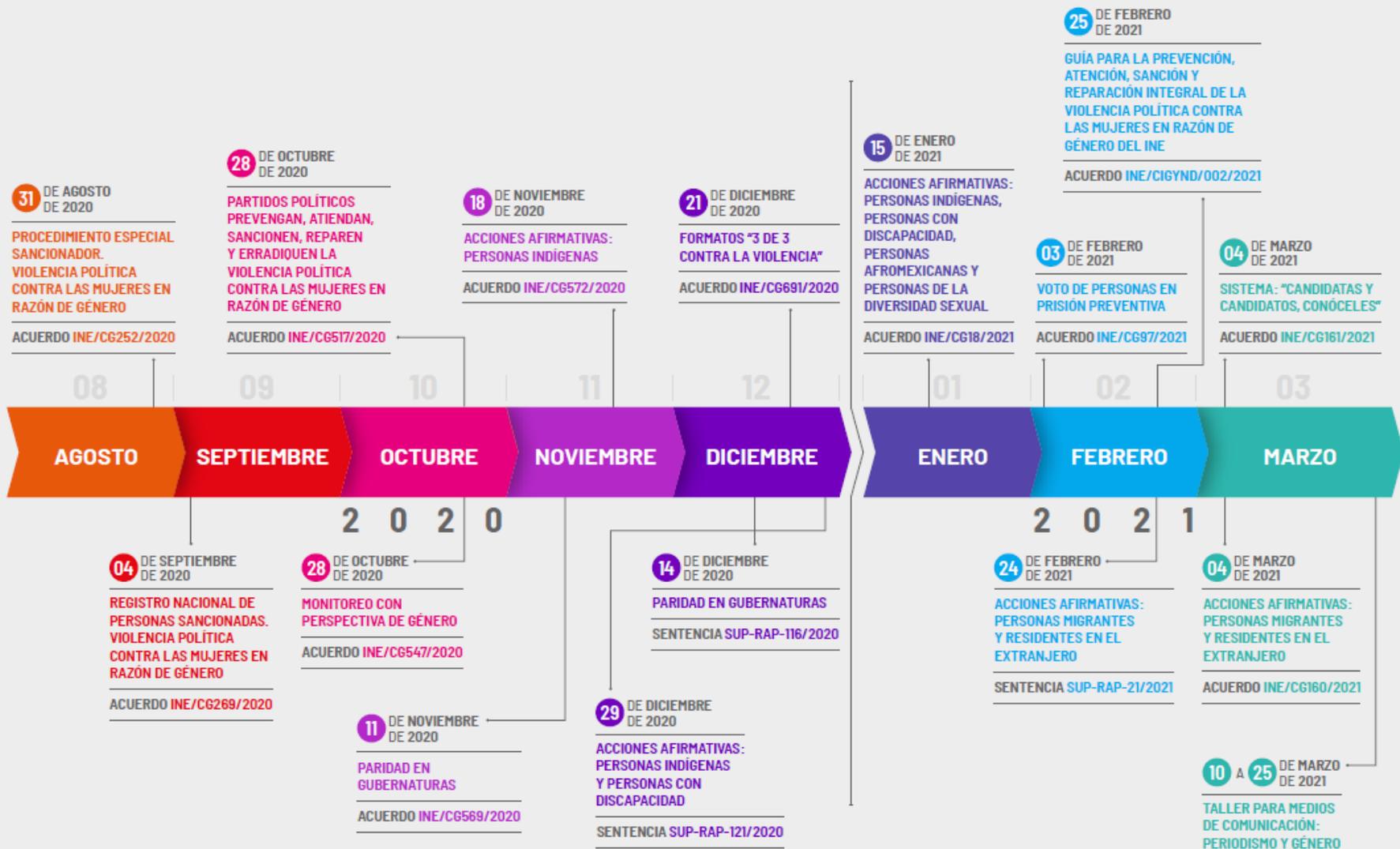
**-HOMBRES ALIADOS**  
**- NO DISCURSOS,  
HECHOS**

# ACUERDOS Y SENTENCIAS

RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



## 2020-2021



# PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

1953

**17 octubre 1953.** Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF de la reforma al artículo 34 constitucional que reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas de la República Mexicana y, con ello, el derecho a participar en todas las elecciones, incluyendo las federales.

1996

**22 noviembre 1996.** Publicación en el DOF de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIP (artículo 22° transitorio) que estableció la cuota 70/30 como recomendación a los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2002

**24 junio 2002.** Reforma al COFIPE, artículos 38, párrafo I, inciso s); 175, numeral 3.; 175-A; 175-B y 175-C, se estableció la cuota de género **70/30** como obligación de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2008

**14 enero 2008.** Se emite un nuevo COFIPE, y en su artículo 219, se estableció la cuota de género **60/40** como obligación de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2014

**10 febrero 2014.** Se incluye principio de **paridad entre los géneros en registro de candidaturas en el artículo 41 constitucional**, obligando a partidos políticos a registrar mujeres en la mitad de las candidaturas para integrar Legislaturas federales y locales. (Paridad también aplica para candidaturas a Presidencias Municipales, según jurisprudencias 6 y 7 de 2015)

2019

**6 junio 2019.** Publicación en DOF de reforma constitucional "**Paridad en Todo**", exige paridad en acceso a cargos, e igual número de mujeres y hombres en cargos de decisión en los tres niveles de gobierno (federal, local y municipal), Secretarías de Estado de los Poderes Ejecutivos federal y locales, Poder Judicial Federal y a nivel local, integración de los organismos autónomos

2020

**13 abril 2020.** Publicación reforma a 8 leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. INE exige paridad en candidaturas a Gubernaturas y se instauro Registro Nacional de Violentadores en ámbito político, candidaturas deben presentar 3de3 vs Violencia.

## Acciones a favor de la Mujeres:

- Paridad entre los géneros exigidos para las candidaturas a todos los cargos de elección popular.
- Fórmulas integradas por personas del mismo género. (mujeres sí pueden ser suplentes de hombres propietario)
- Bloques de votación exigiendo paridad. (no registrar exclusivamente mujeres en los bloques de menor votación)
- Iniciar con candidaturas de mujeres las listas de representación proporcional. (mínimo 3 de las 5 listas de RP a diputaciones federales)
- Exigencia de formato de presentación de formato de 3 de 3 contra la violencia
- Registro Nacional de Personas que han incurrido en violencia política contra las Mujeres por Razón de Género.
- Manual para denunciar Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.
- Monitoreo de Medios de comunicación en materia de género.
- Guía para medios de comunicación y partidos políticos: hacia una cobertura de los procesos electorales libre de discriminación.
- Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. (3% del gasto ordinario)
- Exigencia a partidos políticos de registrar por lo menos 7 mujeres en las 15 entidades que renovarían Gubernaturas.
- **PELIGRO: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**

# Reforma de 8 leyes para regular la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

13 abril 2020 publicada en el DOF

---

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

---

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---

3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

---

4. Ley General de Partidos Políticos

---

5. Ley General en Materia de Delitos Electorales

---

6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

---

7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

---

8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

---

## ES UNA REFORMA DE AVANZADA:

- ▶ Definición, conductas que implican violencia política contra las Mujeres (acciones u omisiones).
- ▶ Se garantiza protección desde las precandidaturas, candidaturas, contender en condiciones de igualdad con los hombres (apoyo para campañas electorales, acceso a tiempos de radio y tv de los partidos, monitoreo de spots), posesión del cargo y el ejercicio del mismo.
- ▶ VPCM puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- ▶ Faculta al INE, Organismos Públicos Locales Electorales OPLES, TEPJF y Tribunales Electorales Locales para conocer casos de violencia política contra las mujeres e imponer sanciones; también para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección (precautorias y cautelares).
- ▶ Faculta a autoridades electorales para **PROMOVER LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA**; incorporar la perspectiva de género al **MONITOREO** de transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión.
- ▶ Contempla delito de violencia política contra las mujeres con sanciones pecuniarias y privación de la libertad.
- ▶ Partidos políticos deben prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.

## ¿Cuáles son las Instituciones facultadas para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres por razón de género?

- ▶ Instituto Nacional Electoral (infracciones a la normativa electoral federal)
- ▶ Organismos Públicos Electorales Locales (infracciones a la normativa electoral local)
- ▶ Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (delitos electorales)
- ▶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (incumplimiento de cualquier obligación electoral)
- ▶ Partido Político (cuando se trate de asuntos internos competencia del sistema de justicia intrapartidaria)

## Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencia <b>Artículo 20 ter</b> La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:	<b>LGIPE</b> <b>Artículo 442 bis</b> La violencia política contra las mujeres en razón de género ... se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:	<b>Ley General Delitos Electorales</b> <b>Artículo 20 bis</b> Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:
I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;		I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;	a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;	II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;	b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;	
	c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;	
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;	d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;	
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;		X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;	NOTA: REVISAR SI LA HIPÓTESIS YA ESTÁ PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 20 TER	

# Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

<p><b>Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencia</b>  <b>Artículo 20 ter</b>                      La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:</p>	<p><b>LGIPE</b>  <b>Artículo 442 bis</b>                      La violencia política contra las mujeres en razón de género ... se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:</p>	<p><b>Ley General Delitos Electorales</b>  <b>Artículo 20 bis</b>                      Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:</p>
<p>VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p>	<p>e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</p>	
<p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p>		<p>XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales</p>
<p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p>		
<p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p>		<p>VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>
<p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p>		<p>III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducir la u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p>
		<p>IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducir la u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p>

# Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

<p><b>Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencia</b> <b>Artículo 20 ter</b></p> <p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:</p>	<p><b>LGIPE</b> <b>Artículo 442 bis</b></p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género ... se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:</p>	<p><b>Ley General Delitos Electorales</b> <b>Artículo 20 bis</b></p> <p>Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:</p>
<p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p>		<p>V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p>
		<p>XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p>
		<p>XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p>
<p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p>		
<p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p>		
<p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p>		<p>XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p>
<p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</p>		

## Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencia</b> <b>Artículo 20 ter</b></p> <p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:</p>	<p style="text-align: center;"><b>LGIPE</b> <b>Artículo 442 bis</b></p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género ... se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley General Delitos Electorales</b> <b>Artículo 20 bis</b></p> <p>Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:</p>
<p>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p>	<p>NOTA: REVISAR SI FRACCIONES XVII Y XX DEL ARTÍCULO 20 TER SON IGUALES CON DIFERENTE REDACCIÓN</p>	<p>IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p>
<p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p>		<p>VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>
<p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</p>		
<p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p>		<p>VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>
<p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p>		
<p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	<p>f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	

## Ley General en Materia de Delitos Electorales

- ▶ Artículo 20 bis se sanciona y señala que comete el delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género:

### Con pena de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa quien:

- Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

### Con pena de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa quien:

- ▶ Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ▶ Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ▶ Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

### Con pena de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa quien:

- ▶ Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- ▶ Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- ▶ Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- ▶ Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales
- ▶ Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- ✓ Cuando la conducta fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio o que fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se sancionará:

- 1. Como infracción electoral a través del Procedimiento Especial Sancionador PES. (medidas cautelares para que cese la violación y sancionar a quien resulte responsable, adoptar medidas de reparación)**
- 2. Como violación a derechos político-electorales a través del Juicio Ciudadano (JDC) competencia del TEPJF/ Tribunales Electorales Locales. (restitución del derecho vulnerado)**
- 3. Como un delito electoral. (castigar penalmente a persona infractora con multa o privación de la libertad)**
- 4. Como una falta administrativa grave si persona infractora es Servidor Público. (Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) Sancionar por responsabilidad administrativa**

Febrero 2021:  
Se aprueba GUÍA  
PARA LA  
PREVENCIÓN,  
ATENCIÓN,  
SANCIÓN Y  
REPARACIÓN  
INTEGRAL DE LA  
VIOLENCIA  
POLÍTICA  
CONTRA LAS  
MUJERES EN  
RAZÓN DE  
GÉNERO DEL INE

# CÓMO DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL INE

**11 PASOS**

## ¿Quién(es) puede(n) presentar una queja o denuncia?



- a. La víctima, o:
- b. Terceras personas;<sup>1</sup> a las cuales la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- ▶ Poder notarial.
- ▶ Carta poder simple firmada por dos testigos.
- ▶ Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, estos son la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica y las Vocalías Secretariales de las Juntas Locales Ejecutivas.
- ▶ Llamada telefónica.
- ▶ Correo electrónico.
- ▶ Video llamada.



Lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, con lo cual se logra su mayor protección.

La queja o denuncia se puede presentar de forma:



1 Artículo 21, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias en la materia.

## ¿Dónde?

La queja o denuncia podrá ser presentada en:

- ▶ La Oficialía de partes del INE en Ciudad de México.
- ▶ En las 300 Juntas Ejecutivas Locales y Distritales en todo el país.
- ▶ Cualquier área del INE.
- ▶ En los 32 Organismos Públicos Electorales (OPL).



### Instituto Nacional Electoral Oficialía de partes

VIADUCTO TLALPAN N° 100, COLONIA ARENAL TEPEPAN,  
DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F., C.P. 14610

Directorio de Juntas Locales Ejecutivas y Distritales del INE	Directorio de los 32 Organismos Públicos Electorales en los estados de la República Mexicana	Teléfono de INETEL
<a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a>	<a href="https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/">https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/</a>	800 433 2000

## Paso 1. Elaboración



Es importante que el escrito de queja o denuncia cumpla con los siguientes requisitos<sup>2</sup>:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la **personería**.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y;
- VI. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

**Importante:** Ante la presentación de una queja o denuncia la autoridad está obligada a **suplir la deficiencia de la queja**, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

<sup>2</sup> Artículo 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias en la materia.

Para darle una mayor orientación a la víctima, se agrega un **formato de denuncia**, en el cual se plasman los elementos necesarios que deben incluirse en el escrito.

La utilización de este formato no es obligatoria, únicamente se trata de un documento de apoyo que ejemplifica la forma en que se puede presentar dicha queja o denuncia.

Pueden llenarlo en línea o guardarlo en formato de word. Están disponibles en:



<https://cutt.ly/BhcsaDO>



<https://cutt.ly/phcsdDK>

## Paso 2. Presentación



La queja o denuncia podrá ser recibida por la oficialía de partes del INE, por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales en todo el país o cualquier área del INE y los 32 OPL de las entidades federativas en la República Mexicana.

Casos a nivel federal  
**INE**

se resuelve en

Sala Regional Especializada (SRE)  
del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación (TEPJF)

Casos a nivel estatal  
**OPL**

se resuelve en

Tribunales  
ElectORAles  
Estatales

En caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier órgano del INE, para solicitar orientación, atención, asistencia y protección, ésta procederá del modo siguiente:

- I. Se deberá de canalizar de inmediato a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), para que ésta, a través del personal especializado, realice una primera entrevista a la víctima a quien se le informarán sus derechos y el modo de ejercerlos;
- II. La canalizará con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia; y
- III. Ordenará las medidas de protección en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

### Paso 3. Recepción



Las quejas o denuncias que son recibidas en el INE son analizadas a fin de determinar los requisitos de procedencia para ser admitida o en su caso desechada.

La queja o denuncia se desechará solamente en caso de no cumplir con los requisitos y no existir elementos mínimos que determinen la existencia de una infracción en la materia. Esta determinación se notificará a la persona denunciante o sus representantes y a la SRE del TEPJF.

### Paso 4. Radicación



De resultar competente y existiendo elementos mínimos que determinen la posible existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se emite el acuerdo en la materia.

### Paso 5. Procedimiento Especial Sancionador (PES)



Es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir

con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes al infractor.

### Paso 6. Integración del expediente y conocimiento de los hechos



Se realizarán los análisis correspondientes y se tomarán las medidas necesarias como:

- a. **Medidas cautelares y de protección.** Se realizará un análisis integral de la queja o denuncia a efecto de advertir la necesidad

del dictado de medidas de protección, cautelares o de tutela preventiva, las cuales podrán ser decretadas, de manera sucesiva, a petición de la denunciante o de manera oficiosa por parte de la autoridad.

Las cuales podrán ser:

- I. Preventivas.
  - a. Protección policial de la víctima.
  - b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- II. De naturaleza Civil.

A efecto de ordenar medidas de protección se deberá identificar:

#### Bien jurídico tutelado

Valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.

#### Potencial amenaza

Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la presunta víctima.

#### Probable(s) agresor(es) o agresora(s)

Identificar a la o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes de la(s) **probable(s) persona(s) agresora(s)** y su entorno.

#### Vulnerabilidad de la víctima

Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc.

#### Nivel de riesgo

Alto-Medio-Bajo.

Una vez evaluado lo anterior, se puede emitir el acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato; así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

Las medidas de protección **podrán ser ampliadas** en un momento posterior, incluso prolongarlas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto.

**b. Análisis de riesgo y plan de seguridad.** A efecto de ampliar la protección a las víctimas, se podrá ordenar la realización de los mismos.

En caso de que se presente una queja o denuncia que no sea competencia del INE, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material de la autoridad competente, de forma excepcional podrá pronunciarse de forma inmediata y, posteriormente, remitir el expediente a dicha autoridad para su trámite y resolución.

**c. Diligencias preliminares de investigación.** Una vez determinados los actos de urgente aplicación y tutela preventiva, de resultar necesario, se ordenarán las diligencias para recabar los elementos de prueba para la integración del expediente y conocimiento de los hechos, pudiendo solicitar a cualquier persona física o moral, toda información, certificación o apoyo para la investigación.

## Paso 7. Emplazamiento y señalamiento de audiencia



Integrado el expediente, se emplazará a las personas denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos, y se notificará a la víctima o sus representantes.

## Paso 8. Audiencia de pruebas y alegatos



Se llevará a cabo en un solo acto, de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por personal del INE, de la siguiente forma:

- ▶ Levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervinieron.
- ▶ Las partes podrán comparecer a la audiencia personalmente o por medio de personas representantes, quienes deberán mostrar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia.

## Paso 9. Informe circunstanciado y remisión del expediente a la SRE del TEPJF



Concluida la audiencia, el INE remitirá de inmediato el expediente a la SRE del TEPJF, junto con un informe circunstanciado.

## Paso 10. Posibles sanciones



La sanción podrá depender del sujeto infractor<sup>3</sup> y entre ellas se encuentran:

Amonestación

Inhabilitación

Remoción

Multa

Pérdida de registro o cancelación del mismo de candidatura o del partido político

Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral

Actos reparadores del daño

Cancelación del registro como partido político

Restringir el registro como agrupación política

Entre otras, según sea el caso, y atendiendo al sujeto activo de la VPRG

Disculpa pública a cargo de las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora

Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público

Cuando la denuncia sea presentada en contra de un servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del INE dará vista con las actuaciones y resolución, a la autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa para la sanción que corresponda.<sup>4</sup>

## Paso 11. Reparación integral



Consiste en implementar una serie de medidas que comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, debiendo considerarse al menos las siguientes:

- Indemnización de la víctima;
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública, y;
- Medidas de no repetición.

## UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre completo \_\_\_\_\_, por propio derecho,  
en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter \_\_\_\_\_,  
con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el: \_\_\_\_\_ este requisito es optativo \_\_\_\_\_,  
señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente: \_\_\_\_\_ correo \_\_\_\_\_  
electrónico \_\_\_\_\_ y autorizando para tales efectos a: \_\_\_\_\_  
Nombre completo de las personas autorizadas \_\_\_\_\_

indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar a:

señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece \_\_\_\_\_  
con quien tengo una relación de: \_\_\_\_\_ de ser el caso, señalar el tipo de relación \_\_\_\_\_  
por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

### HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día: \_\_\_\_\_ fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian \_\_\_\_\_, estando presentes en: \_\_\_\_\_  
lugar en donde sucedieron los hechos \_\_\_\_\_

el denunciando llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que...

Narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando \_\_\_\_\_

### Ejemplo:

1. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: "ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tiene que salir de su casa y deben quedarse en la cocina".

2. ....
3. ....

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que

Señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares \_\_\_\_\_

### MEDIDAS CAUTELARES<sup>1</sup>

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- i. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como \_\_\_\_\_, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- ii. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
- iii. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>2</sup>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;

1 Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

2 Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.

- IV. *La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- V. *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;*
- VI. *Protección policial de la víctima o de su domicilio;*
- VII. *Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y*
- VIII. *Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.*

*(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).*

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

**PRUEBAS**

*Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.*

**1. LA CONFESIONAL.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4 de la LGIPE y que corre a cargo de: ; misma que consta en la fe de hechos notarial número: ; levantada ante la o el Notario Público número:  con ejercicio en: ; señalar en dónde ejerce funciones el Notario, el día: ; señalar fecha del instrumento notarial.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en:

síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números  de la presente denuncia.

**2. LA TESTIMONIAL.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 461 párrafo 4 de la LGIPE y que corre a cargo de: ; misma que consta en el instrumento notarial número: ; levantado ante la o el Notario Público número:  con ejercicio en: ; señalar en dónde ejerce funciones el Notario, el día: ; señalar fecha del instrumento notarial.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en:

síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números  de la presente denuncia.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada)**<sup>3</sup>. Consistente en el:  oficio, resolución, acta, acuerdo, etc., identificado bajo el folio: , de fecha: , por medio del cual:  Autoridad que lo emite; señala que:  Describir acto que contiene el documento.

Con esta prueba pretendo acreditar:

Realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números  de la presente denuncia.

*Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, video-grabaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:*

**4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

*(En los procedimientos especiales solo serán admitidas las documentales y técnicas).*

**DERECHO**

**Marco normativo internacional**

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

**Marco normativo nacional**

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Por lo expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; atentamente se sirva:

**ÚNICO.** Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los

todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudad de México, a

Nombre y firma de quien presenta la queja  
(En caso de no poder firmar huella digital)

*Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.*

Nombre Completo	<input type="text"/>
Candidatura o puesto	<input type="text"/>
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)	<input type="text"/>
Teléfono y/o correo electrónico	<input type="text"/>
Domicilio en donde pueda ser localizada	<input type="text"/>

# Alza la voz y denuncia la violencia política contra las mujeres en razón de género



**¿Dónde?**

**vpgqueja@ine.mx**

**O al teléfono:**

**55 5628-4200**

**extensión 343160**

**Toda acción u omisión basada en elementos de género que limite anule o menoscabe el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres debe denunciarse.**

# Aprueba INE lineamientos para prevenir violencia política de género al interior de los partidos políticos



## Estas medidas buscan que los institutos políticos:

- Prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres.
- Aseguren condiciones de igualdad y el respeto de sus derechos político electorales.

Las obligaciones de los partidos son para con sus afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

# Lineamientos para partidos políticos en materia de violencia política de género

En ellos se establecen las bases para asegurar la igualdad y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales al interior de los partidos

## Algunas medidas son:



Investigar, sancionar, reparar y erradicar esta conducta



Crear órganos de justicia intrapartidarios integrados paritariamente



Promover, proteger y respetar los derechos de las mujeres



Determinar un órgano que asesore a las víctimas



Contar con planes de atención para las víctimas



Medidas de reparación integral



Estatutos que establezcan mecanismos para erradicar este tipo de violencia



Los aspirantes a una candidatura deben firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no están condenados, o sancionados por:



Facilitar la recepción de denuncias

- Violencia familiar y/o doméstica
- Delitos sexuales
- Deudor alimentario



**Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar los partidos políticos nacionales en el registro de candidaturas a diputaciones federales ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021**

C.

**PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO [DISTRITAL O GENERAL]  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

[EN EL \_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL  
ESTADO DE \_\_\_\_\_]

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1, incisos a), d) y e), y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1, incisos a) y b); 35; 42, numeral 2; 44 numeral 1, incisos b), f) y j); 61, numeral 1, incisos a), b) y c); 66; 71, numeral 1, incisos a), b) y c), y 2, 76, numerales 1 y 3; 77, numerales 1, 2, 3 y 4; y 78, numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el DOF, así como en cumplimiento de lo establecido por el punto tercero del Acuerdo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020, incisos t) y u) **declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad** que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

**Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, también declaro bajo protesta de decir verdad que:**

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal.
- c) No he sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

**De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

(Localidad) (Entidad federativa)

Protesto lo necesario

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)

► **Artículo 32.** En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

# Infraestructores de Violencia Política registrados en el RNPS

## 25 personas registradas

5 Mujer (20%) y 20 hombres\*(80%)

\* Ernesto Ruiz Flandes, presidente municipal de Altolonga, Veracruz 6 incidencias. (TEV-JDC-540/2020, TEV-JDC-552/2020, TEV-JDC-558/2020, TEV-JDC-577/2020, TEV-JDC-600/2020, TEV-JDC-63512020 y acumulado TEV-JDC -2412021). **LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, del PRI, pasó al registro histórico el 7 marzo 2021.

## 24 sentencias o resoluciones emitidas en 11 entidades federativas

- **Campeche 2** (Tribunal local ordenó en el TEEC/JDC/15/2020 registrar a 4 personas)
- **Hidalgo 1**
- **Oaxaca 1**
- **Querétaro 1**
- **Quintan Roo 2** (OPL ordenó en el IEQROO/CG/R-020-2020 registrar a 3 personas)
- **Sonora 1**
- **Tabasco 2**
- **Veracruz 11** (Ernesto Ruiz Flandes tiene 6 sentencia)
- **Yucatán 1** (Tribunal local ordenó en el JDC/007/2020, registrar a 2 personas)
- **BCS 1**
- **Chiapas 1** (OPL ordenó en el IEPC/PE/Q/AEDC/002/2020, registrar a 2 personas)

Cargos de Agresores por Género		
Cargo	Género del agresor	
	H	M
<b>Presidentes Municipales</b> 1 Pte ya paso a registro histórico	10	2
<b>Funcionarios Municipales</b>	3	
<b>Ciudadanos</b>	4	
<b>Periodistas</b>	2	
<b>Militantes de Partidos</b>	2 Morena (1Pte Estatal de Morena)	3 Morena
<b>Totales</b>	<b>21</b>	<b>5</b>
	<b>26</b>	

Número de Agresores postulados por partido político	
<b>PRI</b>	3 (PM)
<b>MC</b>	1 (PM 6 sentencias)
<b>Morena</b>	7 (3PM y 4 Militantes)
<b>PAN</b>	2 (PAN)
<b>Nueva Alianza</b>	1 (PM)
<b>PVEM</b>	1(PM)
<b>Congreso Local</b>	1
<b>Total</b>	<b>17</b>

Víctimas por cargo	
<b>Diputada local</b>	4
<b>Síndicas</b> (1 Síndica agredida por 2 personas)	7
<b>Regidora</b>	5
<b>Candidata a Senadora</b>	1
<b>Candidata Diputada local</b> (1 agredida por 3 personas)	1
<b>Candidata a Presidenta Municipal</b>	1
<b>Secretaria General de Morena, Campeche</b> (agredida por 4 personas)	1
<b>Precandidata a gubernatura BCS PVEM</b>	1
<b>Delegada Municipal</b>	1
<b>Total</b>	<b>22</b>



- ▶ 5 junio 2020: Diputada local **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES** del Congreso del Estado de Durango presentó **queja en contra de JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, diputado local, porque el 2 de junio 2020 el quejoso **realizó un pronunciamiento** con ataques verbales en contra de ella, como mujer, y en su calidad de Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, y refirió que como en el PAN *tenemos los que se amerita, les venimos a entregar este artículo que tenemos para dar y repartir, aquí se los voy a entregar, y el denunciado* presentó una cartera de huevos, la cual colocó frente a la quejosa, y cada huevo tenía la leyenda “**para que sostengas tu palabra**”.
- ▶ 8 junio 2020: Comisión de Quejas y Denuncias del OPL Durango aprobó la adopción de la medida cautelar solicitada (Acuerdo IEPC-CQyD-001/2020), y ordenó *a persona que preside las sesiones de la Comisión Permanente u otros órganos del Congreso del Estado de Durango, que previniera la realización de conductas similares a la denunciada, y se conminó al denunciado que se abstuviera de realizar señalamientos, expresiones o utilizar simbolismos, que puedan constituir violencia política en razón de género hacia la quejosa.*
- ▶ 18 junio 2020: OPL Durango (IEPC-SC-PES-001/2020) resuelve el fondo del asunto y determinó lo siguiente:
- ▶ Sí existencia de violencia política contra mujer por razón de género (VIOLENCIA SIMBÓLICA). Denunciado entregó la cartera de huevos a la diputada, cuando pudo entregar objeto a diputado hombre del mismo Grupo Parlamentario de Morena. Mensaje: la denunciante no tenía “huevos” (valor) para cumplir con su palabra.
- ▶ Se **RESOLVIÓ**:
- ▶ 1. Se acreditó la violencia política en razón de género, denunciada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales.
- ▶ 2. El Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la sanción por la conducta acreditada en el presente PES.
- ▶ 3. Se apercibe al Diputado Local José Antonio Ochoa Rodríguez, que, de incurrir nuevamente en una conducta similar o idéntica a la que fue materia de la presente resolución, o en caso de incumplimiento de la sanción que, en su caso determine el Congreso del Estado de Durango, **se procederá de inmediato a ordenar su separación del cargo**, en función del interés superior de la víctima.
- ▶ Denunciado impugnó resolución del OPL.

# EL INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres

## ¿Qué es?

Una lista pública de todas las personas que sean sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

## ¿Para qué sirve?

- Inhibir este tipo de violencia
- Concretar la reforma de 2020 sobre violencia política en razón de género
- Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información
- Consultar la información previo al registro de candidaturas

## Vigencia

A partir del Proceso Electoral Federal 2020-2021

7 de septiembre de 2020

## ¿Quiénes intervienen?

Autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus competencias.



Fuente: Acuerdo INE/CG26g/2020

# ¿Sabías que...?

Existe un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

## ¿Quiénes aparecen?

Cualquier persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres.

## ¿Por cuánto tiempo están en el registro?

**3 años:** falta leve

**4 años:** falta ordinaria

**5 años:** falta especial

**6 años:** reincidencia

## Agravantes

- Cuando dicha violencia la comentan personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos/as, candidatos/as y profesionales de los medios de comunicación.
- Cuando dicha violencia se ejerza contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afromexicana, de la tercera edad, personas de la diversidad sexual o con discapacidad.

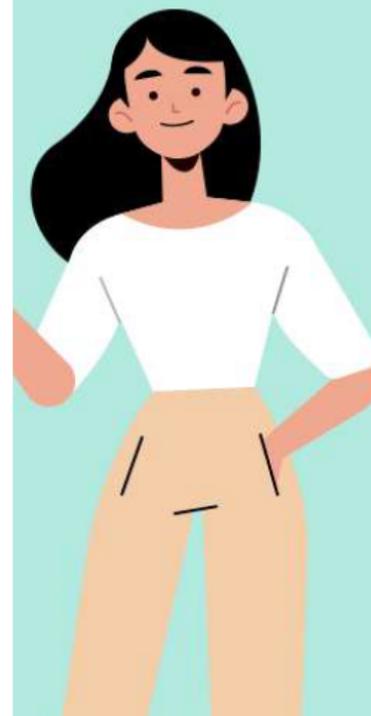
Fuente: Acuerdo INE/CG269/2020

# ¿Qué información es pública en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?



- Nombre de persona sancionada.
- Sexo
- Si es precandidato/a, aspirante a candidatura o cargo desempeñado.
- Ámbito territorial.
- Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia.
- Autoridad que sanciona.
- Conducta.
- Sanción.
- Permanencia en Registro.
- Reincidencia.

Fuente: Acuerdo INE/CG269/2020



## Gubernaturas 2021

PPN, Coalición o CC	Baja California	B.C.S.	Campeche	Chihuahua	Colima	Guerrero	Michoacán**	Nayarit	N.L.	Querétaro	S.L.P.	Sinaloa	Sonora	Tlaxcala	Zacatecas	Postulaciones conforme SUP-RAP-116/2020		
																Género		Totales
																M	H	s
PAN	M COA	H CC- Humanista BCS y Renovación Sudcaliforniana	H CC	M COA	M COA	M	H CC	M COA	H	H CC Querétaro Independiente	H COA- Partido Conciencia Popular	H COA	H CC	M COA- Alianza Ciudadana y Socialista	M COA  <b>Discapacidad</b>	7	8	15
																7	8	15
				7					8							15		
MORENA	M COA	H	M COA	H COA-Nva Alianza Chihuahua	M CC-Nva Alianza Col.	<b>Cancelada por OPLE*</b> (H)	<b>NO APROBADA</b> (H)	H	M COA-Nva Alianza NL	M	M	H CC-P Sinaloense	H CC-Nva Alianza Son.	M COA - Nva Alianza Tlaxcal- Encuentro Social Tlaxcala	H COA	7	8	15
				7	8							15						
		M	M	M	H	H COA	H					M				H	7	8
PT					M											7	8	15
PVEM		M	M	M	H	H COA	H		M	H	H					7	8	15
MC	H	M	H	H	H	M	M	H	H	M	M	H	H	M	M	7	8	15
RSP	M	H	M	M	M	H	<b>NO APROBADA</b> (H)	H	M	H	H	M	H	H	M <b>Transgénero</b>	7	8	15
FxM	H	M	H	H	M	H	H	M	H	H	H	M	M	M	M	7	8	15
PES	H	H	M	H	-----	M	H	M	M	M	H	H	H	M	M	7	7	14
																<b>70</b>	<b>79</b>	<b>149</b>

### Candidaturas Independientes y Partidos Políticos Locales

Candidatura Independiente	-----		-----		-----		-----		-----		-----		-----		-----		-----		--	1	1											
Partidos Políticos Locales	H Partido de Baja California	H BCS Coherente	-----	-----	-----	-----	-----	-----	M Movimiento Levántate para Nayarit	-----	-----	H Nva. Alianza SLP	-----	-----	M Partido Impacto Social Sí	H PAZ para Desarrollar Zacatecas	2	7	9													
		H Nva Alianza BCS																				H Visión y Valores en Acción	H La Familia Primero y del Pueblo									
<b>Totales Candidaturas registradas por Estados</b>	M=3	H=4	M=3	H=6	M=4	H=3	M=4	H=4	M=5	H=2	M=3	H=4	M=1	H=4	M=4	H=4	M=3	H=4	M=7	H=3	M=2	H=7	M=3	H=5	M=1	H=5	M=6	H=1	M=5	H=3	<b>M=54 47.79%</b>	<b>H=59 52.21%</b>
																<b>113</b>																

# PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN CARGOS DE DECISIÓN EN MÉXICO



- 6 mujeres candidatas a la Presidencia de la República Mexicana.
- 9 mujeres han ocupado la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales. (7 por elección y 2 por designación) (Hoy solo 2 mujeres titulares de PEL)
- Paridad en la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
- 28.49% de Presidencias Municipales y Alcaldías de la Ciudad de México son ocupadas por Mujeres.
- 37 mujeres designadas para ocupar Secretarías de Estado del Gobierno Federal.
- 13 mujeres han sido designadas como Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Hoy de 11 integrantes, 3 son mujeres)
- 2 mujeres son Magistradas de la Sala Superior del TEPJF. (Hoy de 7 integrantes, 2 son mujeres)
- 5 mujeres integran el Consejo General del INE (6 hombres y 5 mujeres).
- 14 mujeres han sido designadas como Presidentas de Partidos Políticos Nacionales. (Hoy solo una mujer preside un PPN)

- ▶ **JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA:** Desde 1953 (cuando se reconoció a las mujeres el derecho a ser votadas en todas las elecciones) hasta 2020 se eligieron 351 personas como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 344 hombres (98%) y solo 7 mujeres (2%).
- ▶ Lo que implica que en 25 entidades nunca ha gobernado una mujer.
- ▶ Desde 2010 a 2019, en 10 entidades federativas (31.25% de las 32 que conforman la República Mexicana), los partidos y coaliciones no registraron mujeres como candidatas a las gubernaturas. Solo participaron hombres.

# Esto establecen los lineamientos de paridad de género para las 15 gubernaturas a renovarse en 2021

Partidos políticos	Partidos locales	Partidos locales de nueva creación:
Postular al menos a 7 mujeres. *	Postular preferentemente a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.	Postular preferentemente a mujeres.

\*Se considerarán candidaturas individuales, en coalición o en candidatura común.

**Todos los partidos deberán determinar y hacer públicos los criterios y mecanismos que aplicarán para garantizar el cumplimiento de la paridad de género a más tardar el 15 de diciembre de 2020.**



El INE realizará la dictaminación respecto al cumplimiento integral de este principio.

# ¿Qué establecen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas en 2021?

A fin de asegurar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en todo, el INE avaló una serie de criterios que deberán cumplir los partidos políticos en la selección de candidaturas en las #Elecciones2021, los cuales obligan a garantizar la participación de mujeres como candidatas.



Los partidos están obligados a postular al menos a 7 mujeres en la elección de las 15 candidaturas a gubernaturas.



El INE realizará la dictaminación respecto al cumplimiento integral de este principio.



Cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas.



Los partidos políticos deberán comunicar al Organismo Público Local (OPL) cuando hayan definido sus criterios.



Las sustituciones de candidaturas deben considerar la paridad, las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que las originalmente registradas.



La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios será el INE.

## Retos

- Eliminar obstáculos que enfrentan mujeres al contender en las elecciones y al desempeñar un cargo público.
- Erradicar Violencia Política en contra de la mujer por razón de género.
- Otorgar a mujeres mayores recursos para sus campañas electorales.
- Otorgar a mujeres más tiempo en radio y televisión.
- Cobertura mediática a candidaturas de mujeres.
- Con el 3% del financiamiento público destinado para el liderazgo político de las mujeres, generar un semillero de mujeres candidatas y dirigentes de partidos.
- Partidos políticos no violentar a las mujeres.
- Autoridades y tribunales electorales realmente proteger a las mujeres.



## Retos

- Sumar hombres aliados.
- Lograr cambio cultural para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres, y una mejor sociedad. (hechos, no discursos)



“Las niñas necesitan ver modelos de roles en cualquier carrera que elijan para poder imaginarse haciendo esos trabajos algún día”- Sally Ride.

Luchemos por una mejor representación de las niñas en toda su diversidad. [#DíaDeLaNiña](#)  
[#GeneraciónIgualdad](#)

“NO PUEDES SER  
LO QUE NO  
PUEDES VER.”

---

SALLY RIDE  
ASTRONAUTA Y FÍSICA ESTADOUNIDENSE

¿Qué quiere ser de mayor  
mi muñeca?  
¿La princesa del cuento?

La autora del cuento, papi.  
Yo tomo las decisiones y  
las riendas de lo que pasa,  
yo escribo mi historia



# Mujeres apoyar a las demás mujeres



**Pasemos de los discursos a los hechos.  
Ataquemos de manera frontal la  
violencia contra las mujeres.**

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**



**adriana.favela@ine.mx**



**@Adriafavela**



**@adrianafavelaherrera**